

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente Secretaría General para los Servicios de Transportes Dirección General de Aviación Civil

### DIRECTIVA DE AERONAVEGABILIDAD

NUMERO: 01/96

HOJA:

1/4

PRODUCTO AFECTADO:

Todos los Modelos del Avión CASA C-212.

FABRICANTE:

Construcciones (C.A.S.A.)

Aeronáuticas,

S.A.

FECHA DE EMISION:

80 de Abril de 1996.

REFERENCIA:

Documento CPCP C-212-PV01 original o posteriores revisiones aprobadas.

EFECTIVIDAD:

A su recepción.

DESCRIPCION:

Con objeto de estructurales evitar fallos debidos a corrosión, deberán efectuarse las tareas definidas en el Documento CPCP C-212-PV01 de fecha de Marzo de 1.995, Construcciones Aeronáuticas y aprobado por la Dirección General de Aviación Civil o revisiones posteriores aprobadas al mismo, de acuerdo con lo establecido el referido Documento y en apartado "Cumplimentación" el presente Directiva de Aeronavegabilidad.

# CUMPLIMENTACION:



La cumplimentación inicial de las tareas definidas en el Documento de referencia para cada zona del avión, deberá efectuarse dentro de un período que, no excediendo el intervalo establecido en dicho documento, comience un año después de la fecha de efectividad de la presente Directiva o en la "Implementation Age" definida para cada área, lo que ocurra más tarde.

LA CUMPLIMENTACION DE ESTA DIRECTIVA DEBE ANOTARSE EN EL CUADERNO DE LA AERONAVE, MOTOR O HELICE, SEGUN CORRESPONDA, POR LA ENTIDAD QUE LA HAYA INCORPORADO.

EL DIRECTOR GENERAL,



Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente Secretaría General para los Servicios Medio Ambiente de Transportes Dirección General de Aviación Civil

# DIRECTIVA

DF

#### **AERONAVEGABILIDAD**

NUMERO:

01/96

HOJA:

2/4

los aviones que hayan acumulado quince años o más, desde su fecha de fabricación en la fecha de efectividad de la presente Directiva, las tareas precitadas se realizarán inicialmente dentro de un período que, no excediendo intervalo establecido en Documento para cada área ni cuatro años, comience un año después de la fecha de efectividad de esta Directiva.

En todos los casos, una vez establecido el período inicial de cumplimentación para cada área, y considerando cada operador en particular, dichas tareas habrán de realizarse inicialmente a un régimen mínimo equivalente de un avión por año.

Las tareas de control de corrosión establecidas deberán repetirse intervalos que no superen los definidos en el documento de referencia para cada inspección.

La Dirección General de Aviación Civil podrá autorizar excepcionalmente, extensiones а los intervalos anteriormente referidos, que no superen el diez por ciento de los mismos ni tres meses.

En caso de determinarse la existencia de corrosión definida como de nivel ("level 3") en el referido documento, se procederá de acuerdo con uno de los párrafos siguientes, a) ó b):

LA CUMPLIMENTACION DE ESTA DIRECTIVA DEBE ANOTARSE EN EL CUADERNO LA AERONAVE, MOTOR O HELICE, SEGUN CORRESPONDA, POR LA ENTIDAD QUE LA HAYA INCORPORADO.

EL DIRECTOR GENERAL,



Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente Secretaría General para los Servicios de Transportes Dirección General de Aviación Civil

#### **DIRECTIVA**

DE

#### **AERONAVEGABILIDAD**

NUMERO:

01/96

HOJA:

3/4

- a) Deberá remitirse informe de tal situación a la Dirección General de Aviación Civil, de manera que obre en poder de este Organismo en un plazo no superior a siete días; debiendo completarse la tarea en el área afectada, en toda la flota de aviones C-212 del operador en dicho plazo.
- b) Se remitirá para aprobación a la Dirección General de Aviación Civil, de manera que obre en poder de este Organismo en un plazo no superior a siete días lo siquiente:
- b.1.- Un programa de control de corrosión para el area afectada en la flota C-212 del operador, que asegure la detección de corrosión a ese nivel, sin que se alcancen valores que pudieran llegar a provocar un fallo estructural. Las tareas aplicables deberán efectuarse en las areas afectadas del resto de la flota C-212 del operador, de acuerdo con los períodos establecidos en dicho programa una vez aprobado.
- b.2.- En caso de que se alegue que tal nivel 3 de corrosión se ha alcanzado en un determinado avión, pudiendo considerarse como un hecho aislado, la información que lo acredite.

LA CUMPLIMENTACION DE ESTA DIRECTIVA DEBE ANOTARSE EN EL SUADERNO DE LA AERONAVE, MOTOR O HELICE, SEGUN CORRESPONDA, POR LA ENTIDAD QUE LA HAYA NCORPORADO.

DIRECTOR GENERAL

GRAL DE AVIACION DE



Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente Secretaría General para los Servicios de Transportes Dirección General de Aviación Civil

#### **DIRECTIVA**

DE

#### **AERONAVEGABILIDAD**

NUMERO:

01/96

HOJA:

4/4

En caso de determinarse la existencia de corrosión que exceda aquella definida como de nivel 1 ("level 1") en el referido documento, en una inspección posterior a la inicial, de acuerdo con esta Directiva, deberá proponerse para aprobación a la Dirección General de Aviación Civil, de manera que obre en poder de este Organismo en un plazo no superior a treinta días, un medio de reducir la posibilidad de aparición de esos niveles de corrosión, debiendo quedar implementado el mísmo, plazo no superior a treinta días contados a partir de la fecha de su aprobación.

En cualquier caso se deberá remitir trimestralmente a Construcciones Aeronáuticas S.A., los informes corrosión a los denominados niveles 2 y 3 ("Levels 2 & 3") encontrados, de acuerdo con lo establecido documento de referencia.

## INFORMACION ADICIONAL:

Para cualquier información adicional, contactar con:

Dirección General de Aviación Civil. Area de Técnica de Certificación.

(J. Díaz)

Plaza de San Juan de la Cruz s/n

28071 Madrid

Tlf: (91)-597-6930 Fax: (91)-597-6853 Tlx: 48339 CIAL E

AFTN LEAC ZX CX

LA CUMPLIMENTACION DE ESTA DIRECTIVA DEBE ANOTARSE EN EL CUADERNO DE LA AERONAVE, MOTOR O HELICE, SEGUN CORRESPONDA, POR LA ENTIDAD QUE LA HAYA INCORPORADO.

EL DIRECTOR GENERAL